



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213332901

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., mayo 19 de 2021

Señor(a)

Diego Fernando Ruiz Marin
Calle 60 A 32 05 Sur Barrio Alborizadora Bajo
Email: diegogorui253@gmail.com
Bogota - D.C.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Redamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Faltado	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 No Resido	1 2 Fuerza Mayor
Fecha 1: 19 MAY 2021		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor: Nestor Montenegro		Nombre del distribuidor:	
C.C. 661.030.633		C.C. 661.030.633	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: de la placa de 60 en persona a respaldo completo gris y azul con placa 32-29 no hay mas placas		Observaciones:	

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120759072

Respetado señor (a) RUIZ reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que, La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No **11001000000027737722 del 11/14/2020**, adelantó el procedimiento conforme lo dispone la **Ley 1843 de 2017**, por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de acciones y se dictan otras disposiciones"

las cosas, el comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la **Ley 1843 de 2017 art 8**, en concordancia con la **Resolución 718 de 2018 art 12**, medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la acción que tenía registrada ante RUNT, tal y como se observa en la siguiente imagen:

Remitente	Destinatario
Nombre Razón Social: ACUMUNICACIÓN DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad	Nombre Razón Social: DIEGO FERNANDO RUIZ MARIN
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35	Dirección: CALLE 60 A 32 05 SUR BARRO ALBORIZADORA BAJO
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000	Código postal: 111911154
Envío: R/23160759072	Envío: 1005/2021 13-05-19

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213332901

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : DIEGO FERNANDO RUIZ MARIN
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1033796237
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CL 71 G BIS SUR NO. 26 D - 08 Departamento: BOGOTÁ D.C.

NEXO PANTALLAZO RUNT

"... Artículo 8° Ley 1843 de 2017. PARÁGRAFO 3o. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información:"

No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma Ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no la ha dispuesto como medio de notificación para comparendos electrónicos.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informaron como causal de devolución **NO EXISTE** tal como se muestra a continuación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

2

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214213332901

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 905 062 917-3
Sede: Calle Real Montenegro Especial

POSTEXPRESS
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD Fecha Admisión: 17/11/2020 16:27:12
Orden de servicio: 13802003 Fecha Aplica Entrega: 18/11/2020

YUG263550968CO

Remitente:
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 MTIC.C.T.1489999061
Referencia: 11001000000027737722 Teléfono: 3649400 EXT 8310 Código Postal: 111611000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587

Destinatario:
Nombre/Razón Social: DIEGO FERNANDO RUIZ MARINOGW2F
Dirección: CL 71 O 85 SUR NO. 28 D - 08
Tel: 3227119514/3227119514 Código Postal: Código Operativo: 1111000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Paquete:
Peso Bruto (gms): 200
Peso Volumétrico (gms): 0
Peso Facturado (gms): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$3.100
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$0

Contenedor: MV

Observaciones del cliente: COMPARENDO
Hora: 12: 23 PM

Causas Devoluciones:
☒ Rehusado ☐ No existe ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Desconocido ☐ Dirección errada

Estado:
☒ Cerrado ☐ No contestado ☐ Fallido ☐ Aparente Cerrado ☐ Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sede de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: 18 NOV 2020
Distribuidor: Victor Montenegro
C.C. 1.030.633.791
Gestión de entrega: 18 NOV 2020

En la ch 79 gB 75 no hay placas 268 y 269 en la 27-34 y 28-35 y 29-36 y 30-31 y 32-33 y 34-35 y 36-37 y 38-39 y 40-41 y 42-43 y 44-45 y 46-47 y 48-49 y 50-51 y 52-53 y 54-55 y 56-57 y 58-59 y 60-61 y 62-63 y 64-65 y 66-67 y 68-69 y 70-71 y 72-73 y 74-75 y 76-77 y 78-79 y 80-81 y 82-83 y 84-85 y 86-87 y 88-89 y 90-91 y 92-93 y 94-95 y 96-97 y 98-99 y 100-101 y 102-103 y 104-105 y 106-107 y 108-109 y 110-111 y 112-113 y 114-115 y 116-117 y 118-119 y 120-121 y 122-123 y 124-125 y 126-127 y 128-129 y 130-131 y 132-133 y 134-135 y 136-137 y 138-139 y 140-141 y 142-143 y 144-145 y 146-147 y 148-149 y 150-151 y 152-153 y 154-155 y 156-157 y 158-159 y 160-161 y 162-163 y 164-165 y 166-167 y 168-169 y 170-171 y 172-173 y 174-175 y 176-177 y 178-179 y 180-181 y 182-183 y 184-185 y 186-187 y 188-189 y 190-191 y 192-193 y 194-195 y 196-197 y 198-199 y 200-201 y 202-203 y 204-205 y 206-207 y 208-209 y 210-211 y 212-213 y 214-215 y 216-217 y 218-219 y 220-221 y 222-223 y 224-225 y 226-227 y 228-229 y 230-231 y 232-233 y 234-235 y 236-237 y 238-239 y 240-241 y 242-243 y 244-245 y 246-247 y 248-249 y 250-251 y 252-253 y 254-255 y 256-257 y 258-259 y 260-261 y 262-263 y 264-265 y 266-267 y 268-269 y 270-271 y 272-273 y 274-275 y 276-277 y 278-279 y 280-281 y 282-283 y 284-285 y 286-287 y 288-289 y 290-291 y 292-293 y 294-295 y 296-297 y 298-299 y 300-301 y 302-303 y 304-305 y 306-307 y 308-309 y 310-311 y 312-313 y 314-315 y 316-317 y 318-319 y 320-321 y 322-323 y 324-325 y 326-327 y 328-329 y 330-331 y 332-333 y 334-335 y 336-337 y 338-339 y 340-341 y 342-343 y 344-345 y 346-347 y 348-349 y 350-351 y 352-353 y 354-355 y 356-357 y 358-359 y 360-361 y 362-363 y 364-365 y 366-367 y 368-369 y 370-371 y 372-373 y 374-375 y 376-377 y 378-379 y 380-381 y 382-383 y 384-385 y 386-387 y 388-389 y 390-391 y 392-393 y 394-395 y 396-397 y 398-399 y 400-401 y 402-403 y 404-405 y 406-407 y 408-409 y 410-411 y 412-413 y 414-415 y 416-417 y 418-419 y 420-421 y 422-423 y 424-425 y 426-427 y 428-429 y 430-431 y 432-433 y 434-435 y 436-437 y 438-439 y 440-441 y 442-443 y 444-445 y 446-447 y 448-449 y 450-451 y 452-453 y 454-455 y 456-457 y 458-459 y 460-461 y 462-463 y 464-465 y 466-467 y 468-469 y 470-471 y 472-473 y 474-475 y 476-477 y 478-479 y 480-481 y 482-483 y 484-485 y 486-487 y 488-489 y 490-491 y 492-493 y 494-495 y 496-497 y 498-499 y 500-501 y 502-503 y 504-505 y 506-507 y 508-509 y 510-511 y 512-513 y 514-515 y 516-517 y 518-519 y 520-521 y 522-523 y 524-525 y 526-527 y 528-529 y 530-531 y 532-533 y 534-535 y 536-537 y 538-539 y 540-541 y 542-543 y 544-545 y 546-547 y 548-549 y 550-551 y 552-553 y 554-555 y 556-557 y 558-559 y 560-561 y 562-563 y 564-565 y 566-567 y 568-569 y 570-571 y 572-573 y 574-575 y 576-577 y 578-579 y 580-581 y 582-583 y 584-585 y 586-587 y 588-589 y 590-591 y 592-593 y 594-595 y 596-597 y 598-599 y 600-601 y 602-603 y 604-605 y 606-607 y 608-609 y 610-611 y 612-613 y 614-615 y 616-617 y 618-619 y 620-621 y 622-623 y 624-625 y 626-627 y 628-629 y 630-631 y 632-633 y 634-635 y 636-637 y 638-639 y 640-641 y 642-643 y 644-645 y 646-647 y 648-649 y 650-651 y 652-653 y 654-655 y 656-657 y 658-659 y 660-661 y 662-663 y 664-665 y 666-667 y 668-669 y 670-671 y 672-673 y 674-675 y 676-677 y 678-679 y 680-681 y 682-683 y 684-685 y 686-687 y 688-689 y 690-691 y 692-693 y 694-695 y 696-697 y 698-699 y 700-701 y 702-703 y 704-705 y 706-707 y 708-709 y 710-711 y 712-713 y 714-715 y 716-717 y 718-719 y 720-721 y 722-723 y 724-725 y 726-727 y 728-729 y 730-731 y 732-733 y 734-735 y 736-737 y 738-739 y 740-741 y 742-743 y 744-745 y 746-747 y 748-749 y 750-751 y 752-753 y 754-755 y 756-757 y 758-759 y 760-761 y 762-763 y 764-765 y 766-767 y 768-769 y 770-771 y 772-773 y 774-775 y 776-777 y 778-779 y 780-781 y 782-783 y 784-785 y 786-787 y 788-789 y 790-791 y 792-793 y 794-795 y 796-797 y 798-799 y 800-801 y 802-803 y 804-805 y 806-807 y 808-809 y 810-811 y 812-813 y 814-815 y 816-817 y 818-819 y 820-821 y 822-823 y 824-825 y 826-827 y 828-829 y 830-831 y 832-833 y 834-835 y 836-837 y 838-839 y 840-841 y 842-843 y 844-845 y 846-847 y 848-849 y 850-851 y 852-853 y 854-855 y 856-857 y 858-859 y 860-861 y 862-863 y 864-865 y 866-867 y 868-869 y 870-871 y 872-873 y 874-875 y 876-877 y 878-879 y 880-881 y 882-883 y 884-885 y 886-887 y 888-889 y 890-891 y 892-893 y 894-895 y 896-897 y 898-899 y 900-901 y 902-903 y 904-905 y 906-907 y 908-909 y 910-911 y 912-913 y 914-915 y 916-917 y 918-919 y 920-921 y 922-923 y 924-925 y 926-927 y 928-929 y 930-931 y 932-933 y 934-935 y 936-937 y 938-939 y 940-941 y 942-943 y 944-945 y 946-947 y 948-949 y 950-951 y 952-953 y 954-955 y 956-957 y 958-959 y 960-961 y 962-963 y 964-965 y 966-967 y 968-969 y 970-971 y 972-973 y 974-975 y 976-977 y 978-979 y 980-981 y 982-983 y 984-985 y 986-987 y 988-989 y 990-991 y 992-993 y 994-995 y 996-997 y 998-999 y 1000-1001 y 1002-1003 y 1004-1005 y 1006-1007 y 1008-1009 y 1010-1011 y 1012-1013 y 1014-1015 y 1016-1017 y 1018-1019 y 1020-1021 y 1022-1023 y 1024-1025 y 1026-1027 y 1028-1029 y 1030-1031 y 1032-1033 y 1034-1035 y 1036-1037 y 1038-1039 y 1040-1041 y 1042-1043 y 1044-1045 y 1046-1047 y 1048-1049 y 1050-1051 y 1052-1053 y 1054-1055 y 1056-1057 y 1058-1059 y 1060-1061 y 1062-1063 y 1064-1065 y 1066-1067 y 1068-1069 y 1070-1071 y 1072-1073 y 1074-1075 y 1076-1077 y 1078-1079 y 1080-1081 y 1082-1083 y 1084-1085 y 1086-1087 y 1088-1089 y 1090-1091 y 1092-1093 y 1094-1095 y 1096-1097 y 1098-1099 y 1100-1101 y 1102-1103 y 1104-1105 y 1106-1107 y 1108-1109 y 1110-1111 y 1112-1113 y 1114-1115 y 1116-1117 y 1118-1119 y 1120-1121 y 1122-1123 y 1124-1125 y 1126-1127 y 1128-1129 y 1130-1131 y 1132-1133 y 1134-1135 y 1136-1137 y 1138-1139 y 1140-1141 y 1142-1143 y 1144-1145 y 1146-1147 y 1148-1149 y 1150-1151 y 1152-1153 y 1154-1155 y 1156-1157 y 1158-1159 y 1160-1161 y 1162-1163 y 1164-1165 y 1166-1167 y 1168-1169 y 1170-1171 y 1172-1173 y 1174-1175 y 1176-1177 y 1178-1179 y 1180-1181 y 1182-1183 y 1184-1185 y 1186-1187 y 1188-1189 y 1190-1191 y 1192-1193 y 1194-1195 y 1196-1197 y 1198-1199 y 1200-1201 y 1202-1203 y 1204-1205 y 1206-1207 y 1208-1209 y 1210-1211 y 1212-1213 y 1214-1215 y 1216-1217 y 1218-1219 y 1220-1221 y 1222-1223 y 1224-1225 y 1226-1227 y 1228-1229 y 1230-1231 y 1232-1233 y 1234-1235 y 1236-1237 y 1238-1239 y 1240-1241 y 1242-1243 y 1244-1245 y 1246-1247 y 1248-1249 y 1250-1251 y 1252-1253 y 1254-1255 y 1256-1257 y 1258-1259 y 1260-1261 y 1262-1263 y 1264-1265 y 1266-1267 y 1268-1269 y 1270-1271 y 1272-1273 y 1274-1275 y 1276-1277 y 1278-1279 y 1280-1281 y 1282-1283 y 1284-1285 y 1286-1287 y 1288-1289 y 1290-1291 y 1292-1293 y 1294-1295 y 1296-1297 y 1298-1299 y 1300-1301 y 1302-1303 y 1304-1305 y 1306-1307 y 1308-1309 y 1310-1311 y 1312-1313 y 1314-1315 y 1316-1317 y 1318-1319 y 1320-1321 y 1322-1323 y 1324-1325 y 1326-1327 y 1328-1329 y 1330-1331 y 1332-1333 y 1334-1335 y 1336-1337 y 1338-1339 y 1340-1341 y 1342-1343 y 1344-1345 y 1346-1347 y 1348-1349 y 1350-1351 y 1352-1353 y 1354-1355 y 1356-1357 y 1358-1359 y 1360-1361 y 1362-1363 y 1364-1365 y 1366-1367 y 1368-1369 y 1370-1371 y 1372-1373 y 1374-1375 y 1376-1377 y 1378-1379 y 1380-1381 y 1382-1383 y 1384-1385 y 1386-1387 y 1388-1389 y 1390-1391 y 1392-1393 y 1394-1395 y 1396-1397 y 1398-1399 y 1400-1401 y 1402-1403 y 1404-1405 y 1406-1407 y 1408-1409 y 1410-1411 y 1412-1413 y 1414-1415 y 1416-1417 y 1418-1419 y 1420-1421 y 1422-1423 y 1424-1425 y 1426-1427 y 1428-1429 y 1430-1431 y 1432-1433 y 1434-1435 y 1436-1437 y 1438-1439 y 1440-1441 y 1442-1443 y 1444-1445 y 1446-1447 y 1448-1449 y 1450-1451 y 1452-1453 y 1454-1455 y 1456-1457 y 1458-1459 y 1460-1461 y 1462-1463 y 1464-1465 y 1466-1467 y 1468-1469 y 1470-1471 y 1472-1473 y 1474-1475 y 1476-1477 y 1478-1479 y 1480-1481 y 1482-1483 y 1484-1485 y 1486-1487 y 1488-1489 y 1490-1491 y 1492-1493 y 1494-1495 y 1496-1497 y 1498-1499 y 1500-1501 y 1502-1503 y 1504-1505 y 1506-1507 y 1508-1509 y 1510-1511 y 1512-1513 y 1514-1515 y 1516-1517 y 1518-1519 y 1520-1521 y 1522-1523 y 1524-1525 y 1526-1527 y 1528-1529 y 1530-1531 y 1532-1533 y 1534-1535 y 1536-1537 y 1538-1539 y 1540-1541 y 1542-1543 y 1544-1545 y 1546-1547 y 1548-1549 y 1550-1551 y 1552-1553 y 1554-1555 y 1556-1557 y 1558-1559 y 1560-1561 y 1562-1563 y 1564-1565 y 1566-1567 y 1568-1569 y 1570-1571 y 1572-1573 y 1574-1575 y 1576-1577 y 1578-1579 y 1580-1581 y 1582-1583 y 1584-1585 y 1586-1587 y 1588-1589 y 1590-1591 y 1592-1593 y 1594-1595 y 1596-1597 y 1598-1599 y 1600-1601 y 1602-1603 y 1604-1605 y 1606-1607 y 1608-1609 y 1610-1611 y 1612-1613 y 1614-1615 y 1616-1617 y 1618-1619 y 1620-1621 y 1622-1623 y 1624-1625 y 1626-1627 y 1628-1629 y 1630-1631 y 1632-1633 y 1634-1635 y 1636-1637 y 1638-1639 y 1640-1641 y 1642-1643 y 1644-1645 y 1646-1647 y 1648-1649 y 1650-1651 y 1652-1653 y 1654-1655 y 1656-1657 y 1658-1659 y 1660-1661 y 1662-1663 y 1664-1665 y 1666-1667 y 1668-1669 y 1670-1671 y 1672-1673 y 1674-1675 y 1676-1677 y 1678-1679 y 1680-1681 y 1682-1683 y 1684-1685 y 1686-1687 y 1688-1689 y 1690-1691 y 1692-1693 y 1694-1695 y 1696-1697 y 1698-1699 y 1700-1701 y 1702-1703 y 1704-1705 y 1706-1707 y 1708-1709 y 1710-1711 y 1712-1713 y 1714-1715 y 1716-1717 y 1718-1719 y 1720-1721 y 1722-1723 y 1724-1725 y 1726-1727 y 1728-1729 y 1730-1731 y 1732-1733 y 1734-1735 y 1736-1737 y 1738-1739 y 1740-1741 y 1742-1743 y 1744-1745 y 1746-1747 y 1748-1749 y 1750-1751 y 1752-1753 y 1754-1755 y 1756-1757 y 1758-1759 y 1760-1761 y 1762-1763 y 1764-1765 y 1766-1767 y 1768-1769 y 1770-1771 y 1772-1773 y 1774-1775 y 1776-1777 y 1778-1779 y 1780-1781 y 1782-1783 y 1784-1785 y 1786-1787 y 1788-1789 y 1790-1791 y 1792-1793 y 1794-1795 y 1796-1797 y 1798-1799 y 1800-1801 y 1802-1803 y 1804-1805 y 1806-1807 y 1808-1809 y 1810-1811 y 1812-1813 y 1814-1815 y 1816-1817 y 1818-1819 y 1820-1821 y 1822-1823 y 1824-1825 y 1826-1827 y 1828-1829 y 1830-1831 y 1832-1833 y 1834-1835 y 1836-1837 y 1838-1839 y 1840-1841 y 1842-1843 y 1844-1845 y 1846-1847 y 1848-1849 y 1850-1851 y 1852-1853 y 1854-1855 y 1856-1857 y 1858-1859 y 1860-1861 y 1862-1863 y 1864-1865 y 1866-1867 y 1868-1869 y 1870-1871 y 1872-1873 y 1874-1875 y 1876-1877 y 1878-1879 y 1880-1881 y 1882-1883 y 1884-1885 y 1886-1887 y 1888-1889 y 1890-1891 y 1892-1893 y 1894-1895 y 1896-1897 y 1898-1899 y 1900-1901 y 1902-1903 y 1904-1905 y 1906-1907 y 1908-1909 y 1910-1911 y 1912-1913 y 1914-1915 y 1916-1917 y 1918-1919 y 1920-1921 y 1922-1923 y 1924-1925 y 1926-1927 y 1928-1929 y 1930-1931 y 1932-1933 y 1934-1935 y 1936-1937 y 1938-1939 y 1940-1941 y 1942-1943 y 1944-1945 y 1946-1947 y 1948-1949 y 1950-1951 y 1952-1953 y 1954-1955 y 1956-1957 y 1958-1959 y 1960-1961 y 1962-1963 y 1964-1965 y 1966-1967 y 1968-1969 y 1970-1971 y 1972-1973 y 1974-1975 y 1976-1977 y 1978-1979 y 1980-1981 y 1982-1983 y 1984-1985 y 1986-1987 y 1988-1989 y 1990-1991 y 1992-1993 y 1994-1995 y 1996-1997 y 1998-1999 y 2000-2001 y 2002-2003 y 2004-2005 y 2006-2007 y 2008-2009 y 2010-2011 y 2012-2013 y 2014-2015 y 2016-2017 y 2018-2019 y 2020-2021 y 2022-2023 y 2024-2025 y 2026-2027 y 2028-2029 y 2030-2031 y 2032-2033 y 2034-2035 y 2036-2037 y 2038-2039 y 2040-2041 y 2042-2043 y 2044-2045 y 2046-2047 y 2048-2049 y 2050-2051 y 2052-2053 y 2054-2055 y 2056-2057 y 2058-2059 y 2060-2061 y 2062-2063 y 2064-2065 y 2066-2067 y 2068-2069 y 2070-2071 y 2072-2073 y 2074-2075 y 2076-2077 y 2078-2079 y 2080-2081 y 2082-2083 y 2084-2085 y 2086-2087 y 2088-2089 y 2090-2091 y 2092-2093 y 2094-2095 y 2096-2097 y 2098-2099 y 2100-2101 y 2102-2103 y 2104-2105 y 2106-2107 y 2108-2109 y 2110-2111 y 2112-2113 y 2114-2115 y 2116-2117 y 2118-2119 y 2120-2121 y 2122-2123 y 2124-2125 y 2126-2127 y 2128-2129 y 2130-2131 y 2132-2133 y 2134-2135 y 2136-2137 y 2138-2139 y 2140-2141 y 2142-2143 y 2144-2145 y 2146-2147 y 2148-2149 y 2150-2151 y 2152-2153 y 2154-2155 y 2156-2157 y 2158-2159 y 2160-2161 y 2162-2163 y 2164-2165 y 2166-2167 y 2168-2169 y 2170-2171 y 2172-2173 y 2174-2175 y 2176-2177 y 2178-2179 y 2180-2181 y 2182-2183 y 2184-2185 y 2186-2187 y 2188-2189 y 2190-2191 y 2192-2193 y 2194-2195 y 2196-2197 y 2198-2199 y 2200-2201 y 2202-2203 y 2204-2205 y 2206-2207 y 2208-2209 y 2210-2211 y 2212-2213 y 2214-2215 y 2216-2217 y 2218-2219 y 2220-2221 y 2222-2223 y 2224-2225 y 2226-2227 y 2228-2229 y 2230-2231 y 2232-2233 y 2234-2235 y 2236-2237 y 2238-2239 y 2240-2241 y 2242-2243 y 2244-2245 y 2246-2247 y 2248-2249 y 2250-2251 y 2252-2253 y 2254-2255 y 2256-2257 y 2258-2259 y 2260-2261 y 2262-2263 y 2264-2265 y 2266-2267 y 2268-2269 y 2270-2271 y 2272-



En cumplimiento de los términos consagrados en la ley 1383 de 2010 Art 24 que dice:

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito.

Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (...)

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la **Ley 1383 de 2010 art 24**, la Autoridad de Tránsito aún se encuentra en términos para expedir la resolución que resuelve la responsabilidad contravencional del caso en particular. interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al **Art 161 de la Ley 769 de 2002 derogado por el art 11 de la Ley 1843 de 2017**.

En virtud de lo señalado, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En tal sentido, los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta Autoridad de Tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Que, con relación a la Sentencia de Constitucionalidad **C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el **artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito**, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. **Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
2. **Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
3. **Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.**

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Sobre la base de datos, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNIT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiendo a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y empezar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Importante señalar, que el proceso contravencional es un **procedimiento especial y preferente**, y el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la Ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y



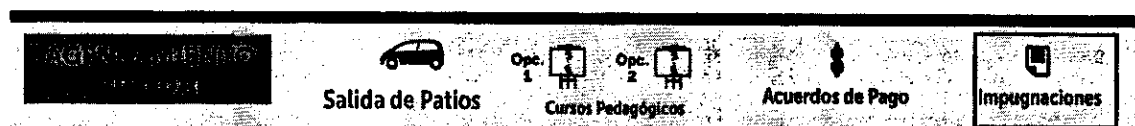


como lo ha señalado la Corte Constitucional en **Sentencia T-467/95**, mencionada anteriormente.

De conformidad al Decreto Distrital que establece la "nueva realidad" nos permitimos indicarle que a partir del día **3 de septiembre de 2020**, se activaron los términos procesales en los tramites de tránsito.

Frente a lo solicitado en su petición y teniendo en cuenta que aún no cuenta con Resolución que ponga fin al proceso contravencional, sus manifestaciones debe realizarlas por medio del proceso de impugnación de la orden de comparendo, puesto que es el medio idóneo para manifestar su inconformidad, ya que este no es el medio para recepcionar dicho recurso. Para realizar el proceso de impugnación se le informa que debe ingresar a través de la **página web de la Secretaría Distrital de Movilidad, plataforma ciudadano 360**, en el link que a continuación se describe:

(<https://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/loginciudadano/loginciudadano#no-back-button>), se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento, allí recibirá en su correo electrónico el mensaje con la fecha y hora en la que serán atendidos para el trámite solicitado en donde podrá exponer su desacuerdo y solicitar las pruebas que considere pertinentes, de lo contrario, podrá acatar lo estipulado en el artículo **24 de la Ley 1383/2010**.



Es preciso hacer la aclaración que conforme a lo expuesto en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito previamente, **se le exhorta al PROPIETARIO a comparecer** al Supercade de Movilidad ubicado en la Calle 13 N° 37-35 y realizar la actuación que considere pertinente, es decir, realizar el pago del comparendo junto con el curso pedagógico acogiéndose a los descuentos por Ley o impugnándolo mediante audiencia pública, siendo este el proceso administrativo definido en la Ley para controvertir las ordenes de comparendo y solicitar las pruebas que considere pertinentes, no quiere decir que una vez hecha la

7

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213332901

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

imposición por medio de detección de evidencias, se esté atribuyendo la responsabilidad contravencional o se esté expidiendo acto administrativo sancionatorio en contra del propietario del vehículo.

Finalmente corresponde informarle que, **no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo**, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Claudia Alexandra Cabana Saavedra
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 19-05-2021 12:17 PM

Elaboró: Maria Johanna Cuellar Ramos-Subdirección De Contravenciones

CÓDIGO	DOCUMENTO	PER...	PER...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car_saldo_docum	DIR. INFRACOR	TEL. INFRACOR	CONTRAVENCION
1000000027737722	103379623701250	RUII	11/14/2020	00002F VIGENTE	438980	CL 71 G 819 SUR NO. 26 D - 08	3227119514	C29		

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



COMPARENDO ELECTRÓNICO		
NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO		
11001000000027737722		
FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA
11/14/2020 14:02:59	C.29	CGW02F
Ver Comparendo ?		Ver Comparendo Notificado ?

INFORMACIÓN IMPOSICIÓN		
NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN
GLORIA STEFANY LOZADA BENITES	FOTO DETECCION	Cámaras Salvavidas

PROPIETARIO		
TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
Cédula Ciudadanía	1033796237	DIEGO FERNANDO RUIZ MARIN

INFORMACIÓN DEL CURSO			
FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HA REGISTRADO CURSO			

NOTIFICACIONES		
FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2021-1-22 19:37:59. 0	(3) Registro devolución. Causal: DIRECCION NO EXISTE	?
2021-2-25 11:21:55. 0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 161 DEL 2021-02-17 NOTIFICADO 24/02/2021	?
2021-2-25 11:40:34. 0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213332901

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027737722

Fecha de imposición 15 de noviembre de 2020



11001000000027737722

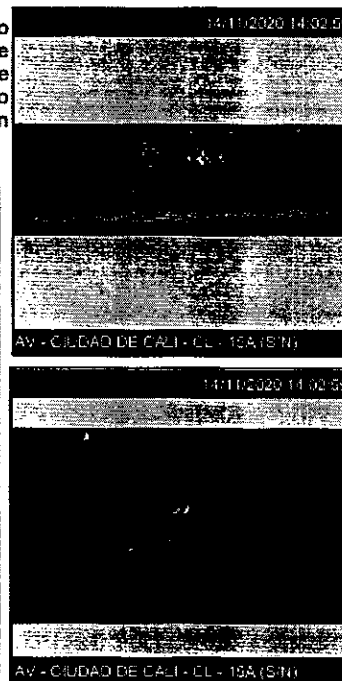
Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) DIEGO RUIZ

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa CGW02F fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción	Descripción
C29	CONducir un vehículo a velocidad superior a la MÁXIMA PERMITIDA.
Fecha Hora	
14/11/2020 02:02:59 PM	
Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad	
AV - CIUDAD DE CALI - CL - 15A (SA) - KENNEDY	
SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 106 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 60 KM/h VELOCIDAD REGISTRADA: 69 KM/h	
IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCENTE	
Nombre	Tipo y No. identificación
DIEGO FERNANDO RUIZ MARIN	C.C. 1033796237
Placa	
CL 71 G 545 SUR NO. 25 D - 08	BOGOTÁ
CGW02F	
Nombre del locatario	Tipo y No. identificación
Dirección:	
Correo electrónico:	



10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213332901

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., mayo 19 de 2021

Señor(a)

Diego Fernando Ruiz Marin
Calle 60 A 32 05 Sur Barrio Alborizadora Bajo
Email: diegogoruiz253@gmail.com
Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120759072

Respetado señor (a) **RUIZ** reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que, La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No **11001000000027737722 del 11/14/2020**, adelantó el procedimiento conforme lo dispone la **Ley 1843 de 2017**, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

Así las cosas, el comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la **Ley 1843 de 2017 art 8**, en concordancia con la **Resolución 718 de 2018 art 12**, por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT, tal y como se observa en la siguiente imagen:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213332901

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : DIEGO FERNANDO RUIZ MARIN
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1033796237
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CL 71 G BIS SUR NO. 26 D - 08 Departamento: BOGOTÁ D.C.

NEXO PANTALLAZO RUNT

"... Artículo 8° Ley 1843 de 2017. PARÁGRAFO 3o. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información:"

No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma Ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no la ha dispuesto como medio de notificación para comparendos electrónicos.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informaron como causal de devolución **NO EXISTE** tal como se muestra a continuación:

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214213332901

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 862 917-3
Servicio de Mensajería Expresa

4372

1111 000

En la 41779873 no hay placas 260 y 261 hasta la 27-34 y 35-40

Plata y luego Anillos demolidos

17/11/2020 18:27:12

Y6263550968CO

POSTERPASS
Centro Operativo: **IH.MOVILIDAD** Fecha Admisión: **17/11/2020 18:27:12**
Orden de servicio: **13882003** Fecha Aprox Entrega: **18/11/2020**

Remitente
Nombre/Razón Social: **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de**
Dirección: **Calle 13 N° 37 - 35** Nit/C.CIT: **1899993061**
Referencia: **11001000000027737722** Teléfono: **3649400 EXT 6310** Código Postal: **111611000**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.** Depto: **BOGOTÁ D.C.** Código Operativo: **1111687**

Destinatario
Nombre/Razón Social: **DIEGO FERNANDO RUIZ MARINOGW2F**
Dirección: **CL 71 O 815 SUR NO. 26 D - 08**
Tel: **3227118514/3227118516** Código Postal: Ciudad: **BOGOTÁ D.C.** Depto: **BOGOTÁ D.C.** Código Operativo: **1111000**

Observaciones del cliente: COMPARENDO
Hora: 12: 23 PM

Causas Devoluciones:
☒ TE Refusado
☐ NE No existe
☐ NR No reside
☐ NR No reclamado
☐ DE Desconocido
☐ Dirección errada

C1 C2 C3 C4
NT N2
FA
AC
FM

Cerrado
No contactado
Faltado
Aparado Clausurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: 18 NOV 2020
Diario: Nestor Montenegro
C.C. 3.030.633.791
Sección de entrega: 18 NOV 2020

11115871111000Y6263550968CO
Principal Bogotá D.C. Colombia Original PS 20 2054 05 Bogotá / www.472.com.co Unico Regional 01 8000 80 200 / tel central 4720000

IH.MOVILIDAD CENTRO A

ANEXO GUIA DE NOTIFICACIÓN

En vista de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en términos y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
No 11001000000027737722 del 11/14/2020	RESOLUCION AVISO 161 DEL 2021-02-17 NOTIFICADO 24/02/2021

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tiene derecho por ley.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



En cumplimiento de los términos consagrados en la ley 1383 de 2010 Art 24 que dice:

“Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito.

Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código” (...)

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la **Ley 1383 de 2010 art 24**, la Autoridad de Tránsito aún se encuentra en términos para expedir la resolución que resuelve la responsabilidad contravencional del caso en particular. interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al **Art 161 de la Ley 769 de 2002 derogado por el art 11 de la Ley 1843 de 2017.**

En virtud de lo señalado, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de**





un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En tal sentido, los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta Autoridad de Tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Que, con relación a la Sentencia de Constitucionalidad **C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el **artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito**, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Sobre la base de datos, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiendo a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y empezar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Importante señalar, que el proceso contravencional es un **procedimiento especial y preferente**, y el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la Ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

6



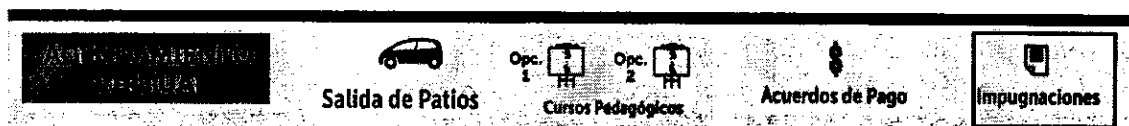


como lo ha señalado la Corte Constitucional en **Sentencia T-467/95**, mencionada anteriormente.

De conformidad al Decreto Distrital que establece la "nueva realidad" nos permitimos indicarle que a partir del día **3 de septiembre de 2020**, se activaron los términos procesales en los tramites de tránsito.

Frente a lo solicitado en su petición y teniendo en cuenta que aún no cuenta con Resolución que ponga fin al proceso contravencional, sus manifestaciones debe realizarlas por medio del proceso de impugnación de la orden de comparendo, puesto que es el medio idóneo para manifestar su inconformidad, ya que este no es el medio para recepcionar dicho recurso. Para realizar el proceso de impugnación se le informa que debe ingresar a través de la **página web de la Secretaría Distrital de Movilidad, plataforma ciudadano 360**, en el link que a continuación se describe:

(<https://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/loginciudadano/loginciudadano#no-back-button>), se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento, allí recibirá en su correo electrónico el mensaje con la fecha y hora en la que serán atendidos para el trámite solicitado en donde podrá exponer su desacuerdo y solicitar las pruebas que considere pertinentes, de lo contrario, podrá acatar lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1383/2010.



Es preciso hacer la aclaración que conforme a lo expuesto en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito previamente, **se le exhorta al PROPIETARIO a comparecer** al Supercade de Movilidad ubicado en la Calle 13 N° 37-35 y realizar la actuación que considere pertinente, es decir, realizar el pago del comparendo junto con el curso pedagógico acogiéndose a los descuentos por Ley o impugnándolo mediante audiencia pública, siendo este el proceso administrativo definido en la Ley para controvertir las ordenes de comparendo y solicitar las pruebas que considere pertinentes, no quiere decir que una vez hecha la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213332901

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

imposición por medio de detección de evidencias, se esté atribuyendo la responsabilidad contravencional o se esté expidiendo acto administrativo sancionatorio en contra del propietario del vehículo.

Finalmente corresponde informarle que, **no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo**, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Claudia Alexandra Cabana Saavedra
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 19-05-2021 12:17 PM

Elaboró: Maria Johanna Cuellar Ramos-Subdirección De Contravenciones

CONTRAVENCION	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car_saldo_documento	DIR. INFRACTOR	TEL. INFRACTOR	CONTRAVENCION
11-0000000027737722	11/14/2020	COM02F	VIGENTE	436900	CL 71 G BIS SUR NO. 26 D - 88	3227119514	C29

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



COMPARENDO ELECTRÓNICO

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000027737722

FECHA INFRACCIÓN

11/14/2020 14:02:59

Ver Comparendo

CÓD.

C.29

PLACA

CGW02F

Ver Comparendo Notificado

INFORMACIÓN IMPOSICIÓN

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

GLORIA STEFANY LOZADA BENITES

AGENTE ORIGEN

FOTO DETECCIÓN

FUENTE IMPOSICIÓN

Cámaras Salvavidas

PROPIETARIO

TIPO DOC.

Cédula Ciudadanía

NÚMERO DOCUMENTO

1033798237

NOMBRES

DIEGO FERNANDO RUIZ MARIN

INFORMACIÓN DEL CURSO

FECHA CURSO

NO SE HA REGISTRADO CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NOTIFICACIONES

FECHA REGISTRO

2021-1-22 10:37:59.0

EVENTO

(3) Registro devolución, Causal: DIRECCION NO EXISTE

PDF



2021-2-25 11:21:55.0

(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO

161 DEL 2021-02-17 NOTIFICADO 24/02/2021



2021-2-25 11:40:34.0

(4) Registro envío a SICON

No Aplica



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213332901

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027737722

Fecha de Imposición 15 de noviembre de 2020



11001000000027737722

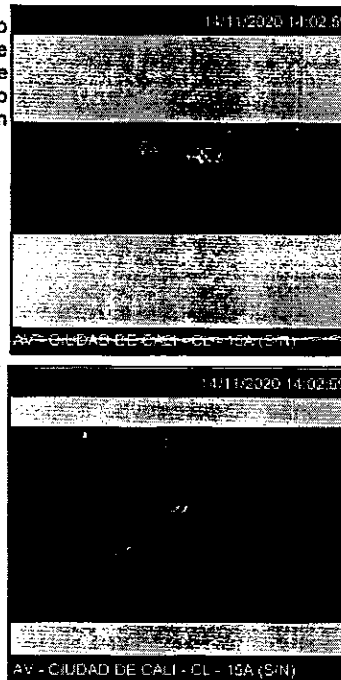
Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) DIEGO RUIZ

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa CGW02F fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN		
Código Infracción	Descripción	
C.29	CONducir un vehículo a velocidad superior a la MÁXIMA PERMITIDA.	
Fecha Hora		
14/11/2020 02:52:59 PM		
Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad		
AV - CIUDAD DE CALI - CL - 15A (S/N) - KENNEDY		
SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 106 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 80 KM/H VELOCIDAD REGISTRADA: 89 KM/H		
INFORMACIÓN DEL RESPETADO(A) VEHICULO		
Nombre	Tipo y No. identificación	Placa
DIEGO FERNANDO RUIZ MARIN	C.C. 1033796237	CGW02F
Dirección: CL 71 6 BIS SUR NO. 26 D - 08		BOGOTÁ
Correo electrónico:		
Nombre del locatario	Tipo y No. identificación	
Dirección:		
Correo electrónico:		



10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E47215728-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 899999061)

Identificador de usuario: 420945

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificación Electrónica <420945@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificación Electrónica <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>)

Destino: diegogoruiz253@gmail.com

Fecha y hora de envío: 25 de Mayo de 2021 (09:31 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Mayo de 2021 (09:31 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure.Addressing Status.Bad destination mailbox address')

Asunto: SDC 20214213332901-ORFEO (EMAIL CERTIFICADO de notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co)

Mensaje:

[image: image.png]

***Aviso legal:** El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales de uso exclusivo de la Secretaria Distrital de Movilidad. Si lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. *

Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención (195) le brindaremos la atención necesaria.

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo"

Adjuntos:



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4171

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2021 4213332901
FECHA DE EXPEDICIÓN:	MAYO 19 DE 2021
FIRMADO POR:	CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 24 DE JUNIO DE 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6120759072**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **24 DE JUNIO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **01 DE JULIO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Revisó: Mauricio Tarazona Garcia



